

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 06 de septiembre de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, con 190 folios, la cual correspondió a éste juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-409**.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR**, identificado con la C.C. 79.152.541, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. **NANCY YAMILE GUEVARA TORRES**, identificada con la C. C. 1.012.352.905 y portador de la T. P. 213.753 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos previstos en el poder (fls. 15 a 17).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. La pretensión declarativa del numeral “1°” persigue más de una declaración, debiéndose presentar por separado y debidamente clasificadas, en la forma exigida en el numeral 6° de la norma citada.
2. En el numeral “27°” de hechos se mezcla con razones de derecho que deben exponerse en el acápite respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 7° *ib*.
3. No se acompañó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 26 *ib*. ni tampoco se informaron las razones para no aportarlo.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

  
ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

